



RESOLUCION GENERAL N° 1976

VISTO Y CONSIDERANDO :

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1927, N° 1936, N° 1940, N° 1942 y N° 1949, se establecieron los valores que servirán como base para liquidar y justificar el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666 K- de los productos primarios que se **trasladen fuera** de la jurisdicción provincial;

Que, en función a la variación de precios registrada en los distintos mercados de comercialización, resulta oportuno ajustar los importes consignados de ciertos productos, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Modifíquense los valores, utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K a que se refiere la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de los siguientes productos:

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
VACUNOS	
NOVILLITO-Faena	115
NOVILLITO-Invernada	100
NOVILLO-Abasto	155
NOVILLO Invernada	100
TERNERO/a-Faena	125
TERNERO/a-Invernada	70
TORO-Conserva	110
TORO	130
TORO-Reproducción	225
VACA-Faena	130
VACA-Invernada	90
VACA-Conserva	45
VAQUILLA 1-2 AÑOS	100
VAQUILLA 2-3 AÑOS	120
BUFALA p/engorde-BUFALO	125
BUFALA Recría	125
BUEY	100



//-2- Continuación Resolución General N° 1976

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Soja	75
Girasol	70
Maíz	45
Trigo	60

Cuando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k.

Artículo 3º: las modificaciones establecidas en la presente comenzarán a regir a partir del 01 de abril de 2019.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 25 de Marzo de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP